

APENDICE I

69.- 1921. Expediente referente a las reclamaciones sobre Montes de Cierzo de los Ayuntamientos de Cintruénigo y Fitero.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 544

1910-1911

By the Board of Directors of the
University of California, at
Berkeley, California, in the
year 1910-1911.

1

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY

1921

Centruñice.

Expediente referente a las reclamaciones
sobre Abastos de Cienzo de los Aguntamientos
de s. de Centruñice y Silerio.

Positivo
15/1/21

Alcalde D. S. Alvaro. Presidente de la
Comunidad de Guadalupe.

Ciudad 5. Julio 1921.

De conformidad con lo acordado por las re- de lin-
presentaciones de los pueblos de la extinguida
facoria de Montes de Cierzo en su reunión de en este
22. del mes próximo pasado, tenor de lo que en unido la
comité a. v. de los señores consiguientes, la red
manera escrita que la representación de este in de las
Comunidad, en nombre de mismo formula. de dicho
para que se le hagan las indemnizaciones corres Ma-
pondientes. Pa...

En la sesión celebrada en su Círculo a. v.
de Junio en el presente los Comisio por
nación de S. M. de la Intendencia de Consejo pu
sion en que queda su nombre, pero esto no parti-
el Norte, tenor a. v. otro ejemplar de la, in
en la Intendencia por si alguna hubiese sufri
de extraneo. la

Este Municipio está dispuesto también, a rument
presentar el testimonio de expediente en que
la Junta de Administración (por el Sindicato
de riego), inscribiendo por posesión en el Regis ul
lin-

... en dicha reclamación, pidiendo a la
indemnizar amistosamente, sin necesidad de
continua judicial.

Al propio tiempo manifiesto que la
Junta de agricultura de dicha villa pedirá a la
respetar el derecho de propiedad que tiene sobre

tro de la Propiedad de este Partido, o ba
sura de la Hava y terrenos a él continuos,
si los puestos interesados lo suplican, me
siondo, o certificación del Registro en un: en
conste.

Diego L. a

U. Ep.

La representacion del Ayuntamiento de Lir-
fuenigo expone: Que en reunion celebrada en esta
ciudad el dia 27 de Junio de 1.908, formuló la
reclamacion siguiente: Que en la particion de las
Montes de Lirio no se tuvo en cuenta el derecho
privativo que tenia Lirfuenigo al aprovechamien-
to de pastura en el terreno del "Paso",
Montes de Lirio, derecho reconocido por
sentencia del Consejo Real, pero que no fué
indemnizado por los vizcainos en la parti-
cion.

Esa reclamacion consta en el acta de la
reunion, de la que tiene copia el Ayuntamiento
de Lirfuenigo.

En comunicacion de 22 de Julio del
propio año, insistió el Ayuntamiento de Lir-
fuenigo en dicha reclamacion, pidiendo se le
indemnizaran amistosamente, sin necesidad de
continuo judicial.

Al propio tiempo manifestó que la
Fiesta de agricultura de dicha villa pedía se le
respetase el derecho de propiedad que tenia sobre

no pantano de la Nava y terrenos a' el canto
guos, en total 161 nobadas, cuyas superficies
adquirio por compras a' vecinos de Zibero en
su mayor parte, los tiene inscriptos por posesion
en el Registro de la propiedad. Por lo cual
habia tambien que indemnizar a' Guintruengo del
valor de estos terrenos, individualmente compendi-
dos en el lote que le correspondia en la partici-
on de las Montas de lievro.

En comunicacion de 11 de Enero de
1809 recordo' el Ayuntamiento de Guintruengo
al de Zudela que se resolviera sobre sus reclama-
ciones.

Fundamento de las Uniones

Habiendo promovido pleito Zudela, Comella
y Casante contra Guintruengo sobre pastura de
los ganados laneros en las plantaciones hechas
por Guintruengo en el terreno Pazo de las
Montas de lievro, la Corte, en audiencia de
10 de Mayo de 1820 dicto' sentencia man-
dando que la villa de Guintruengo, no impida
a' los ganaderos de Zudela y de las demas

simbolos congozantes, el pasto en los terrenos
que ocupan sus plantíos en los montes comunes,
después de levantados los frutos o' en el tiempo
llamado pastoreo.

Apelada dicha sentencia por Lintoniego,
el Consejo, por la rúya de 17 de Octubre de
1870 reformó la dictada por la Corte, declara-
do no haber lugar al pedimento de la Ciudad
de Tuxtla.

Solicitada revisita de dicha sentencia
por Tuxtla, Coahuila y Cascaute, fue confirmada
por sentencia de 16 de Marzo de 1871, cons-
tituyendo cosa juzgada.

No hay que olvidar que en el pleito de
división de Montes de Lienzo, solamente ejecutó
Tuxtla la acción communis dividundo y que
por tanto, en un pleito donde solo se per-
sigue la cesación en la comunidad de la cosa
poseída en común, no se pueden ventilar ques-
tiones de propiedad, ni aun tener declaraciones
de derechos que no cabe controvertir mas que
en litigio en el cual se utilicen las acciones
apropiadas.

Por lo que, ni la sentencia ni

caída en el pleito, ni la partición efectuada
por los ingenieros penitas, pueden servir a Lin-
tunéizgo de un derecho declarado en su favor
por sentencia firme, dictada en pleito donde
se ventiló especialmente, si los ganados de las
dems fincas congarantes de Mantos de Cero,
podían entrar o no en las plantíos del Paso.

Por tanto, Lintunéizgo, reclama se le
indennice el citado derecho.

Respecto al terreno que ocupa el
plantío de la Nava y el arroyo al mismo, que
suma 161 robadas, es indudable el derecho que
asiste al Ayuntamiento de Lintunéizgo a que se
le indemnice, toda vez que perteneciendo a
la Junta de Agricultura (hoy al Sindicato que
le ha sucedido en sus derechos y obligaciones)
y teniendo inscripta esta entidad a su nombre
en el Registro de la propiedad, no ha podido
el Ayuntamiento tomar posesión del terreno
referido, existiendo en su virtud la acción
de saneamiento, del propio modo que ha ocur-
rido en otros casos, por ejemplo con el terreno
de Martiniega y las corralizas de Mojón
Blanco. C.D. Dn. Dn. de Lintunéizgo.

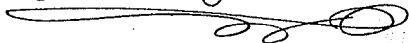
espera que los demás pueblos reconozcan la
justicia de sus peticiones y se acuerden las
indemnizaciones correspondientes.

Febrero 22 Junio de 1921.

Juan Andía.



Juan Francés



1621
Conforme a lo convenido en la reunión
de representantes de los pueblos inte-
resados en los asuntos de Montes de
Cierzo, celebrada en esta ciudad en
22 de junio último, adjunto tengo el lau-
dor de remitir a V. copia de la re-
clamación presentada por el Ayuntamiento la-
to de Fitero, y que dio origen a la
reunión de referencia y a la sesión
en 14 del propio mes, sin la asisten-
cia de la representación del pueblo
reclamante, esperando que será estudi-
da por la Corporación de su digna pre-
sidencia elevando a esta Alcaldía, en
el perentorio plazo de quince días,
la contestación que estime pertinente
con el fin de celebrar nueva reunión,
a la vista de las conclusiones que co-
da uno de los pueblos presente y po-
der contestar a Fitero lo que se esti-
me conveniente y justo, sin dar lugar
- con nuestra negligencia en la cues-
tión- a que la Corporación que viola-
ma entable la acción judicial, según
continuación que tiene hecha a esta
que me honro en prestar.

Dios gñe. a V. ms. oñs.

Tuñela 14 Dibre. 1921

Pedro Olvera

Sr. Alcalde constitucional de

Guimácuigo

...de invertir tiempo y dinero con poca probabi-
lidad, a juicio de letrados a quienes se podía consultar, se le
con otra porción de terreno equivalente, y en las proximidades
resolución.

Si tampoco esta solución fuera factible, sin ocasionar
perjuicios a los pueblos, nacidos de tener que variar en todo o
parte de ellos las líneas divisorias, que se le pague en metá-
moneda de esos terrenos, al igual que se ha...

Al Ayuntamiento de Fitero le fueron adjudicados unos terrenos, en cantidad de unas 3.000 robadas, distribuidas en la siguiente forma:

En el paraje denominado	ABATORES.....	2.000
"	"	
"	idm. VEGA.....	674
"	"	
"	idm. ROCAS.....	423
"	"	
"	idm. Hospinete (Agrada).....	322
"	"	
"	idm. CASCARRALES.....	42
"	"	
"	idm. HORTALES	20

No le ha sido posible entrar en posesión de los pastos de estos terrenos, pues las Juntas que los administran oponen una tenaz resistencia fundada en que desde tiempo inmemorial ha venido disfrutandolos sin interrupción.

Como no es justo que Fitero se perjudique no participando de los beneficios que les pudiera producir esos terrenos y tampoco debe exponerse a las consecuencias de un litigio con los usufructuarios actuales, pretende una de estas tres soluciones, con preferencia al orden en que se enumeran:

1ª----- Que los Ayuntamientos que pertenecieron a la extinguida facería de los Montes de Cierzo, le respondan a la obligación de evictuar y sanear el terreno que le adjudicaron y, en su consecuencia, le pongan en posesión del mismo incluso de sus pastos.

2ª----- Que si esto no fuera legalmente posible, o si para ventilar el asunto se habian de invertir tiempo y dinero con pocas probabilidades de éxito, a juicio de letrados a quienes se podía consultar, se le indemnice con otra porción de terreno equivalente, y en las proximidades de su jurisdicción.

3ª----- Si tampoco esta solución fuera factible, sin ocasionar grandes perjuicios a los pueblos, nacidos de tener que variar en todo o la mayor parte de ellos las líneas divisorias, que se le pague en metálico el importe de esos terrenos, al igual que se hizo con Cascante y Tudela cuando las cerralizaciones de Mojón blanco.

Produeto de los pastos de los terrenos adjudicados al
cultivo y que usufructuan las Juntas de los términos.

ABATORAS.....1.990 pastas

VEGA..... 605 idm.

ROSCAS..... 310 idm.

Agrega..... 130 idm.

CASCARRALES..... 50 idm.

Total 3.085 idm.

En contestacion a su atenta comunicacion de
14 del actual que me recibida con copia de la
reclamacion producida por Tihos sobre inden-
mizacion por personas de pestes de Stautes de
Cerro que dice no haber podido llegar a entrar
en posesion, he de manifestarle que este
Ayuntamiento esta muy extrañado de que ninguna con-
testacion se le haya dado a las reclamaciones
que formuló en su escrito de 22 de Junio
y si con tan extraordinaria demora se ha
de proceder en asuntos de tanta importancia
o no se resolverán jamás o se darán lugar a
que los pueblos se cansen de esperar la resolu-
cion de sus reclamaciones y acudan a ventilarlas
ante los Tribunales competentes, dando lugar a
gastos y a que se altere la buena armonia
que afortunadamente existe hace años entre los
pueblos que forman la antigua patria.

Por que cumpla la buena armonia, he
de manifestar tambien este Ayuntamiento su
opinion de que no es posible resolver las cuestiones
pendientes aisladamente, sino que deben ser exa-
minadas, discutidas y resueltas a la vez en una
o varias juntas de las representaciones de los
pueblos, por cuyo motivo el Ayuntamiento de mi

presidencia o abstiene de emitir su parecer
sobre las reclamaciones que trae Fipero.

Comprendiendo en Alcedia que existiendo
reclamaciones reciprocas, no es posible exponer
concretamente razones sobre las peticiones que
otros pueblos formulan, sin conocer al propio
tiempo la opinion que se forma sobre las
propias peticiones y que en estos hechos y
tantos de los complicados asuntos de Sancho
de Cierro se puede transigir mas o menos segun
quedan resueltas en conjunto.

Dios que a V. me as.

Ciudad de 26 Diciembre 1921.

de
F I T E R O

La Corporación que me honro en presidir hizo, en el mes de mayo último, una reclamación sobre indemnización de ciertos terrenos que le fueron adjudicados en la partición de Montes de Cierzo, y de los que no le ha sido posible tomar posesión, cuya reclamación fué presentada al Ayuntamiento de Tudela y de la que ese Cabildo que V. tan dignamente preside, debe tener conocimiento, así como también de la conminación con carácter perentorio, y que como vta de recordatorio y ultimatum, se cursó, en diciembre próximo pasado, a la Alcaldía de dicha ciudad, con ruego de que la trasladara a todos y cada uno de los pueblos interesados.

Como hasta la fecha no se ha dado constatación, por parte de Tudela, en representación de los Ayuntamientos congozantes, ni tampoco individualmente por ningún Ayuntamiento, a las pretensiones de Fitero, este de mi presidencia tiene acordado entablar la acción civil procedente, pero antes de verificarlo, dirigirse por separado a cada uno de los pueblos pertenecientes a la extinguida facería de montes de Cierzo, concediéndoles un último e improrrogable plazo de quince días para que manifiesten su asentimiento o disconformidad con lo que este Ayuntamiento reclama, ya que sería sensible acumular en la demanda a aquellos que se hallen animados de los mejores deseos y de un espíritu de concordia y justicia.

Lo que participo a V., en cumplimiento de lo acordado, para su conocimiento y el de la Corporación de su digna presidencia y efectos subsiguientes, rogándole, encarecidamente, que me comunique el acuerdo que sobre el particular adopte la misma.

Dios güe. a V. ms. añs.

Fitero 22 de febrero de 1922

C.A. del Ayuntamiento

SR. ALCALDE DE

CINTRUENIGO

...esta instancia á libertar á los ganaderos de los vejámenes injustos que quiere ha-
cer bajo la justificación de Vuestra Córte, en cuya consecuencia y mediante relacion de los
documentos que presento, hará el Escribano.

A V. M. suplico mande expedir la providencia mas ejecutiva contra la citada villa de Cin-

Alcaldia de la de Jitro

Cinco de Marzo 1926

En oficio de 16 de Diciembre último, a la
esta Alcaldia de la de Tudela lo que sigue:

(Copiada la comunicacion indicacion, re-
ducida por el Secretario Usesor Sr. Cuadra)

Lo que por disposicion de este Ayuntamiento
mientras tengo el honor de participar a V. ex-
contestacion a su atento escrito de 25 de Fe-
brero proximo pasado.

Dios
El Alcalde
J. A.

nigo
manu
entado
ment
a, em
in de
dieron
ar por
cu lo
que he
E, la c

ncia
go,
es-
en
ra
las
3-
1-

le
il
s

... villa vaiga como un absoluto propietario el que se le guarden los suyos prohibiendo en
cha introduccion de tal forma que algunos ganados que lo han hecho han sido denunciados por
sus guardas, y condenados sus dueños a la multa de dos reales fuertes por cabeza, con un co-
nocimiento espreso por parte del Ayuntamiento que pronunció las condenaciones de que pastura-
ban en montes comunes, segun resulta con la mayor individualidad de los juicios auténticos
que se presentan.

La ciudad, mi parte, no puede tolerar, asi como la de Corella, el que subsistan unas plantacio-
nes que causan a su poblacion los mayores perjuicios, si cabe mayores que a la de Corella; pero
mucho menos consentir que la audacia de Cintruénigo llegue a tal extremo que dispute a los con-
gozantes el principal derecho de los montes comunes, cuales la pastura a que casi exclusivamente
están destinados, y con reserva de pedir lo que a su derecho compete en razon de los citados plan-
tios, limitando esta instancia a libertar a los ganaderos de los vejámenes injustos que quiere ha-
cerles sufrir Cintruénigo, arrogándose atribuciones que de ninguna manera le competen, se
pone bajo la justificacion de Vuestra Côte, en cuya consecuencia y mediante relacion de los
documentos que presento, hará el Escribano.
A V. M. suplico mande espedir la providencia mas ejecutiva contra la citada villa de Cin-



El Diputado
alay Provincial de Navarra
por el Distrito de Tudela

Pamplona 4 - 8 - 23

Ex. Alcalde de
Cintruénigo

Mi querido amigo: segun manifestaciones
del Sr. Secretario del Ayunt. de Fitero, ha presentado en esta
Dijutacion una instancia, debidamente documentada por
dos letrados, solicitando permisos para litigar con los pueblos
engorantes de Montes de buen, en reclamacion de servicio y
saneamiento de los terrenos que le correspondieron en la
particion y de los cuales no ha podido tomar posesion.

Creo un deber de representacion, evitar en lo posible
litigios entre mis representados y le mejo que vean, antes
de que la Dijutacion remuda en expediente, la conveniencia

es de guerra.

Le saluda y respeta, muy affmo
amigo.

G. L. V. M.

idencia
énigo,
e des-
ella en
para
en las
ebre-
con-

se se
o al
mas
or-
a y
en
tes
plo

esa villa exige como un absoluto propietario el que se le guarden los suyos prohibiendo di-
ntroducion de tal forma que algunos ganados que lo han hecho han sido denunciados por
uardas, y condenados sus dueños á la multa de dos reales fuertes por cabeza, con un co-
iento espreso por parte del Ayuntamiento que pronunció las condenaciones de que pastura-
n montes comunes, segun resulta con la mayor individualidad de los juicios auténticos
presentan.
idad, mi parte, no puede tolerar, asi como la de Corella, el que subsistan unas plantacio-
causan á su poblacion los mayores perjuicios, si cabe mayores que á la de Corella; pero
menos consentir que la audacia de Cintruénigo llegue á tal extremo que dispute á los con-
el principal derecho de los montes comunes, cuales la pastura á que casi exclusivamente
stinados, y con reserva de pedir lo que á su derecho compete en razon de los citados plan-
itando esta instancia á libertar á los ganaderos de los vejámenes injustos que quiere ha-
frir Cintruénigo, arrogándose atribuciones que de ninguna manera le competen, se
la justificacion de Vuestra Corte, en cuya consecuencia y mediante relacion de los
os que presento, hará el Escribano.
I. suplico mande espedir la providencia mas aianci-

de que por medio de alguna reunion, o en la forma
mas oportuna, se llegue a una avenencia
lo cual, con el mayor placer, me pongo incondicionalmente
a su disposicion.

En idéntico sentido me dirijo a los otros pueblos
emparentados de Monte de Biaso.

Con este motivo, se repite una vez mas a sus
ordenes, su affmo y buen amigo

g. e. l. m.

Martin Michelbeury

Urdiales a Sr. Martín Monte
Guelberru

Quito 7 Agosto 1922. Pamplona.

Mi querido amigo. Le acuso recibo de su carta del 4 de los corrientes, y por acuerdo de este Ayuntamiento, al darle gracias por su aviso y buen hacer, tengo el gusto de manifestarle que, como de que se reúnan los pueblos, como procede, para tratar el asunto de Monte de Cierzo que motiva la instancia de Jetera a la Diputación, asistirá a la misma una representación de este Municipio, siempre dispuesto a atender la demanda que formule el Ayuntamiento de Jetera, si es de justicia.

Le saluda y respite, suyo affmo buen amigo.
G. L. V. M.

forma
conveniencia
municipal
pueblo
mas a
una vez mas a
Guelberru

Sesión 11 Agosto.

Nº 1029

Comisionados
Sr.
Andia
Alfonso

En virtud de la reclamación formulada anteriormente por el Ayuntamiento de Pitara respecto a determinados terrenos que le correspondieron en la partición de Montes de Cierzo y de los que todavía no ha podido tomar posesión, se convocó a los representantes interesados, los que acordaron que, siendo varios los pueblos que habían reclamado arriales, convendría las formalicen, para estudiarlas y ver de encontrar una solución equitativa y justa para todos los interesados.

Y con el fin de tratar del asunto y dar cuenta de los diversos reclamaciones formuladas, luego a cuyo una representación del Ayuntamiento de su digno presidente compareció a esta Sala Consistorial el día 18 del actual a las 11 de la mañana, interponiendo la asistencia en primera convocatoria, y que a dicha reunión se halla convocado y ha prometido su asistencia el dignísimo Diputado provincial por este Distrito D. Juan de Ceballos.

Los señ. D. J. M. M. M.
Diputado 2 de Agosto de 1925.
El Alcalde agente.

Enmendar

Sr. Alcalde de

CINTRUENIGO

DESPACHO

traslado de sentencias en el pleito de las ciudades de Tudela, Corella y Cascante contra la Villa de Cintruénigo sobre pastura de los ganados lanares en las plantaciones hechas por Cintruénigo en los montes comunes de Cierzo y Argenzon.

S. M.

Pedimento folio 13. Andrés de Iguzquiza Pror. de la ciudad de Tudela como de derecho mejor proceda dice; Que por la de Corella se acudió á vuestra Corte esponiendo que la villa de Cintruénigo en contravencion á la Escritura de concordia otorgada en veinte y cuatro de Octubre de mil seiscientos sesenta y cinco entre la Ciudad, mi parte, las de Corella y Cascante, y villas de Cintruénigo, Fitero, Murchante y Monteagudo, sobre el modo de gozar los montes de Cierzo y Argenzon que juntos compraron al Patrimonio de V. M., se habia propasado dicha villa de Cintruénigo en hacer plantaciones dilatadas, traspasando los límites que se le designaron en dicha concordia en los terrenos de su particular propiedad, y ocupando con plantas de viña y olivo el terreno que en comunidad pertenece á los citados siete pueblos; y concluyó suplicando providencia para inventariar y amojonar dichas plantaciones en montes comunes hechas por Cintruénigo, prohibiendo bajo récias penas toda transgresion ulterior, siendo una de aquellas de rancarse desde luego lo que en adelante se plantase declarando facultada para esto á la ciudad de Corella en virtud de lo pactado en dicha concordia con reserva espresa de derecho que asiste á ésta para ejecutar la desplantacion de lo plantado hasta el dia y exaccion de las penas contenidas en las sentencias de vuestros Reales tribunales; y por sentencias conformes de veinte y tres de Febrero y seis de Abril ultimos, se accedió en un todo á lo pedido por Corella mediante juicio contradictorio contra dicha villa de Cintruénigo.

Estas providencias que desde luego le fueron notificadas á dicha villa de Cintruénigo, y que se dió principio ya á su ejecucion, debian haberla hecho entrar en sus deberes con respecto al goce de los mencionados montes comunes absteniéndose de perjudicar los derechos de los demas congozantes, sin querer ostentar una propiedad que ni la tiene ni la puede tener en ellos, porque todo es comun en la forma detallada en la espresada concordia de mil seiscientos sesenta y cinco y sentencias que fueron citadas con la mayor precision por Corella, pero lejos de estar en esa clase de convencimiento, y de reconocer como algunos de los restantes pueblos congozantes que tambien han seguido en alguna pequena parte con respecto á Cintruénigo su mal ejemplo de plantar, el derecho incuestionable que tienen los ganados de introducirse en todo tiempo en que pastan los montes en dichos plantíos permitiéndolo, sin oposicion, singularizándose entre todos, esa villa exige como un absoluto propietario el que se le guarden los suyos prohibiendo dicha introduccion de tal forma que algunos ganados que lo han hecho han sido denunciados por sus guardas, y condenados sus dueños á la multa de dos reales fuertes por cabeza, con un conocimiento espreso por parte del Ayuntamiento que pronunció las condenaciones de que pasturaban en montes comunes, segun resulta con la mayor individualidad de los juicios auténticos que se presentan.

La ciudad, mi parte, no puede tolerar, asi como la de Corella, el que subsistan unas plantaciones que causan á su poblacion los mayores perjuicios, si cabe mayores que á la de Corella; pero mucho menos consentir que la audacia de Cintruénigo llegue á tal extremo que dispute á los congozantes el principal derecho de los montes comunes, cual es la pastura á que casi esclusivamente están destinados, y con reserva de pedir lo que á su derecho compete en razon de los citados plantíos, limitando esta instancia á libertar á los ganaderos de los vejámenes injustos que quiere hacerles sufrir Cintruénigo, arrogándose atribuciones que de ninguna manera le competen, se pone bajo la justificacion de Vuestra Corte, en cuya consecuencia y mediante relacion de los documentos que presento, hará el Escribano.

A V. M. suplico mande espedir la providencia mas ejecutiva contra la citada villa de Cin-

truénigo, para que bajo la mas recia pena no impida á los ganaderos de la ciudad, mi parte, ni á los demas pueblos congozantes, el pasto en los terrenos que ocupan sus plantíos en los monte comunes segun lo permiten los otros pueblos que los tienen, declarando desde luego nulas y de ningun valor ni efecto las condenaciones impuestas por la villa de Cintruénigo, y con reserva que hace la ciudad, mi parte, de reclamar el descepe general, pues asi procede de derecho y justicia que pido y costas.—Licenciado, Sagaseta de Ilurdoz y Garayoa.—Iguzquiza.

Respuesta, fól. 23. S. M. Nicolás de Zuasti, Procurador de la villa de Cintruénigo, en su causa contra la ciudad de Tudela como de derecho mejor proceda, y contestando á su pedimento folio trece, digo: que las sentencias que recuerda pronunciadas en el año último á instancia de la ciudad de Corella, no hacen sustancialmente otra cosa que prohibir á Cintruénigo el que estiende sus plantaciones para lo subcesivo en terrenos pertenecientes á los pueblos congozantes, pero nada disponen con relacion á la pastura de los ganados en el término del paso de la villa de Cintruénigo sobre el que recae la actual demanda por lo que de dichas sentencias no puede deducir Tudela ninguna consecuencia que le sea favorable para sostener su pretension; ni mucho menos para ampliarla tambien á los ganaderos de los demas pueblos congozantes, porque no necesitan estos de su tutela, ni Tudela tiene facultad para usurpar esa estraña representacion.

El citado término del paso está poblado de viñas y de olivos, y la ley prohibe que en heredad en que hay frutos ó planta viña, pueda entrar persona ni ganado alguno á no intervenir convenio ó consentimiento espreso del dueño, lo es Cintruénigo, ó por mejor decir sus particulares vecinos de aquellas vivas plantas; y sin su ausencia ningun ganado puede introducirse á pastar en el sitio que ocupan. De aqui nace la legitimidad con que han sido condenados los contraventores en las audiencias que se han compulsado; y el silencio que han guardado los mismos interesados, es una prueba nada equivoca de que convencidos de la justicia con que se les impusieron las penas, las dejaron pasar en juzgado sin atreverse á apelar de ellas.

Si asi no fuese y se permitiese la introduccion de los ganados lanares en los terrenos en que están dichas plantas, bien pronto quedarian estas enteramente inutilizadas; y la agricultura sufriria ese terrible golpe con desprecio de nuestras leyes y de las sabias providencias del gobierno, tomadas con el loable objeto de fomentarlas y de llevarla al mayor grado de perfeccion. Con la propia idea prohibió vuestra Córte en el año de mil ochocientos diez y nueve bajo severas penas que los ganados lanares entrasen á pasturar en el término del Ospinete en Fitero y tambien en el del Paso en Cintruénigo; no obstante de ser ambos de propiedad comun, sin duda porque las plantas eran de propiedad particular, y no habia razon para que sirviesen de pasto á los ganados de cualquiera que le diese la gana de llevarlos allí.

En apoyo de lo mismo influye, el que D. Manuel Gimenez, vecino de Cascante, posee en virtud de sentencias de los tribunales superiores de este reino una apreciable heredad sita en el término de Campo Lasierpe, compuesta de toda clase de plantas frutíferas, y sin embargo de estar en monte comun en igual forma que el del Paso de Cintruénigo, se halla cerrada, y de ningun modo se permite la pastura al ganado lanar. Entre uno y otro terreno no hay razon alguna de diferencia sino la de ser mas antiguo y privilegiado el derecho que tiene Cintruénigo en su citado término del Paso, y esta ventaja le da una nueva razon para que no se acceda á la pretension de Tudela que tantos daños le ocasionaria si se condescendiese con ella; por lo que

A V. M. suplico mande declarar no haber lugar al citado pedimento contrario absolviendo en caso necesario á la villa, mi parte, de su contesto, pues asi procede de derecho y justicia que pido y costas.—Licenciado, Subiza y Armendariz.

Sentencia, folio 246. En este negocio de la ciudad de Tudela, Iguzquiza su Procurador de la una parte y la villa de Cintruénigo, Zuasti el suyo de la otra, las ciudades de Corella y Cascante emplazadas, Goicoa con quien se sustanció la causa, é Iguzquiza los suyos y el lugar de Monteagudo, el de Murchante y villa de Fitero, tambien emplazadas y reputadas por con- tumaces.

Se manda: Que la villa de Cintruénigo no impida á los ganaderos de Tudela ni de los demas pueblos congozantes el pasto en los terrenos que ocupan sus plantíos en los montes comunes despues de levantados los frutos ó en el tiempo llamado rastrojo, y se declaren nulas y de ningun valor ni efecto las condenaciones impuestas por Cintruénigo que obran desde el folio seis inclusive en adelante, todo en la forma que lo solicita la ciudad de Tudela en su pedimento folio trece: asi se manda. Está rubricada por los señores Alcaldes Lázaro, Asensi, y Ladron de Cegama.

Auto. En Pamplona en Córte en la audiencia á treinta de Junio de mil ochocientos treinta la dicha Córte pronunció y declaró esta declaracion segun su contesto en presencia de los procuradores de la causa, y de ello mandó hacer auto á mi presente el Sr. Alcalde Lázaro.—

Teodoro de Ochoa, escribano.—Por traslado, Teodoro de Ochoa, escribano

Sentencia Fólío 274. En este negocio en suplicacion de la villa de Cintruénigo, Zuasti su procurador de la una parte, la ciudad de Tudela, Iguzquiza, el suyo de la otra, las ciudades de Corella y Cascante emplazadas, Garjon é Iguzquiza los suyos, y los lugares de Monteagudo, Murchante y la villa de Fitero, tambien emplazadas y reputadas por contumaces

Se remite esta causa en discordia á otra sala: así se manda: está rubricada por los Señores Paz Merino, Moyano y Tafalla, del Consejo.

Auto. En Pamplona en Consejo en la audiencia á trece de Octubre de mil ochocientos treinta, el Consejo Real pronunció esta sentencia en presencia de los procuradores de la causa y mandó hacer auto á mi presente el Sr. Tafalla, del Consejo.—Faustino Ibañez, secretario.—Por traslado Faustino Ibañez, secretario.

Sentencia Fólío 275. En este negocio en suplicacion de la villa de Cintruénigo, Zuasti su procurador, de la una parte, y las ciudades de Tudela, Corella y Cascante, Iguzquiza y Garjon sus procuradores, de la otra:

Se reforma la sentencia de nuestra Corte de treinta de junio último, fólío doscientos cuarenta y seis de autos, y en su consecuencia se declara no haber lugar al pedimento de la ciudad de Tudela, fólío trece de los mismos: así se declara y manda: Está rubricada por los Sres. Muzquiz, Sanz y Lopez, Paz Merino, Moyano y Tafalla, del Consejo.

Auto. En Pamplona en Consejo despues de la audiencia á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta, el Consejo Real pronunció esta sentencia en ausencia de los procuradores de la causa, y mandó hacer auto á mi—Faustino Ibañez, secretario.

Notificacion. En siguiente yo el secretario hice saber la sentencia precedente al Procurador Zuasti quien firmó y yo el secretario.—Zuasti.—Notifiqué yo, Ibañez, secretario.

Otra. A continuacion hice igual notificacion al procurador Iguzquiza, quien igualmente firmó con mi el secretario—Iguzquiza.—Notifiqué yo, Ibañez, secretario.

Otra. En seguida notifiqué del mismo modo la espresada sentencia al procurador Garjon, é igualmente firmó con mi el secretario.—Garjon.—Notifiqué yo, Ibañez, secretario.—Por traslado, Faustino Ibañez, secretario.

Sentencia fol. 312. En este negocio en suplicacion á revista de las ciudades de Tudela, Corella y Cascante, Iguzquiza y Garjon sus procuradores de la una parte, y la villa de Cintruénigo, Zuasti el suyo de la otra:

Se confirma la sentencia de vista de nuestro Consejo de diez y siete de Noviembre último, fólío doscientos setenta y cinco de autos sin embargo de los agravios de la ciudad de Tudela y consortes, á que se declara no haber lugar, y se le reserva su derecho á salvo á la espresada ciudad de Tudela y demas pueblos congozantes para que del que tubieren con respecto á la Escritura de concordia del año de mil seiscientos sesenta y cinco, usen como bien vieren convenirles: así se declara y manda: esta rubricada por los Señores Regente y Muzquiz del Consejo, y Eyaralar, de la Corte.

Auto. En Pamplona en consejo en la audiencia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, el Consejo Real pronunció esta sentencia en presencia de los procuradores de la causa y mandó hacer auto á mi; presente el Señor Tafalla del Consejo: Javier Ibañez de Ibero, secretario.—Por traslado Javier Ibañez de Ibero, secretario.

Peticion. S. M. Nicolás de Zuasti procurador de la villa de Cintruénigo, dice que la sentencia de vista de vuestro consejo en su causa contra la ciudad de Tudela y consortes Iguzquiza y Garjon sus procuradores que reformando la de vuestra corte declara no haber lugar al pedimento de la dicha ciudad, se ha confirmado por la de revista; por lo que para en guarda y conservacion del derecho de la dicha villa.

Suplica á V. M. mande se dé traslado de las referidas sentencias, con insercion del pedimento. folio trece y respuesta folio veinte y tres, se tasen los derechos suplidos por la mencionada ciudad para satisfacerlos, y pide justicia.—Nicolás de Zuasti.

Decreto. Como se pide—

Auto. Proveyo y mandó lo sobre dicho el consejo Real en Pamplona en la entrada á diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, presentes los Señores Regente, Muzquiz y Paz Merino, del Consejo.—Javier Ibañez de Ibero, secretario—

Sello. Por traslado—Javier Ibañez de Ibero, secretario—Pago las en el sello—Juan Pio Jaen.

Notificacion al Presidente de Tudela. En la ciudad Tudela á veinte y uno de Abril de mil ochocientos treinta y uno Yo el infraescrito escribano real, hice saber el anterior despacho traslado de sentencias á D. Felipe Perez de Laborda, presidente de dicha ciudad, para que como á quien toca y corresponde, la mande reunir á fin de hacerselo notorio, y enterado responde, lo hará para mañana á las diez y media, firma, y en fee de ello yo el escribano—Felipe Perez de Laborda—Notifiqué—Pascual Malumbres, escribano.

A la ciudad. En la ciudad de Tudela y dentro de su casa y sala de consultas á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y uno hallándose reunidos mediante la anterior citacion los Señores D. Felipe Perez de Laborda, D. Rufino Eslaba, D. Dionisio Sagasti, D. Francisco Ximenez, y D. Joaquin de Gongora, presidente, regidores y mayor parte de que se compone dicha ciudad, Yo el presente escribano real, les hice saber y notifiqué el precedente despacho traslado de sentencias para que les conste, y enterada S. S. responde, se dá por notificada, y pide copia. No firma por no acostumbrarlo en estas diligencias, y en fee de ello yo el escribano.—Se dio copia.—Notifiqué.—Pascual Malumbres, escribano.

Al Alcalde de Cascante. En la ciudad de Cascante á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y uno Yo el escribano real infraescrito hice saber el despacho que va por principio á D. Antonio Ximenez alcalde y juez ordinario de la misma ciudad para que como tal mande reunirla á fin de hacérsele notorio, y enterado responde lo hará para mañana á las nueve, firma y en fee de ello yo el escribano.—Notifiqué.—Pascual Malumbres escribano.

A la ciudad. En la ciudad de Cascante y dentro de su casa y sala de consultas á veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta y uno. Hallándose reunidos en virtud de la anterior citacion los Señores Don Antonio Ximenez, D. Vicente Carasusan, D. Juan Manuel Martin, Andrés Ullate y D. Fidel Allo, alcalde, regidores, y mayor parte de que se compone dicha ciudad, Yo el escribano real infraescrito les hice saber y notifiqué el precedente despacho traslado de sentencias para que les conste, y enterada S. S. responde se dá por notificada y pide copia, firma y en fee de ello yo el escribano.—Antonio Ximenez.—Vicente Carasusan.—Juan Manuel Martin.—Fidel de Allo.—Di la copia.—Notifiqué.—Pascual Malumbres escribano.

Testimonio. Certifico yo el presente escribano que al efecto de practicar las anteriores diligencias he pasado desde Cintruénigo, mi residencia, á las ciudades de Tudela y Cascante, caminando en ida y regreso ocho leguas. Cintruénigo y Abril veinte y tres de mil ochocientos treinta y uno.—Malumbres escribano.

Notificación al Alcalde de Corella. En la ciudad de Corella á veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y uno. Yo el escribano real infraescrito hice saber el despacho que antecede á D. José Aicega, alcalde y juez ordinario de esta ciudad para que como tal mande reunir los individuos de que se compone para hacérseles notorio, y enterado responde lo hará para mañana á las once, firma y en fee de ello yo el escribano.—José Aicega.—Notifiqué.—Pascual Malumbres, escribano.

A la ciudad En la ciudad de Corella y dentro de su casa y sala de consultas á veinte y siete de Abril de mil ochocientos treinta y uno, hallándose reunidos los Señores D. José Aicega, D. Francisco Agreda, Ramon Gomez, Benito Garcia, y Rafael Diaz, alcalde, regidores y mayor parte de que se compone dicha ciudad, Yo el infraescrito escribano real les hice saber y notifiqué el anterior despacho traslado de sentencias para que les conste, y enterada S. S. responde se dá por notificada. No firmó por no acostumbrarlo, y en fee de ello yo el escribano.—Notifiqué.—Pascual Malumbres, escribano.

